



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE	Alejandra María Álzate Vergara
DEMANDADO	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
RADICADO	05001 33 33 024 2019 - 00457 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
AUTO INTERLOCUTORIO	141

En atención a lo previsto en el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020 que creó el Juzgado Transitorio Administrativo Oral del Circuito de Medellín, con el fin de conocer los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que tenían a su cargo los despachos transitorios creados en el 2019; este Despacho procede a **Avocar Conocimiento** del presente asunto y a impartir el trámite correspondiente.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda presentada por la señora **Alejandra María Álzate Vergara**, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

NOTIFICAR por estados a la **parte demandante** de la presente decisión, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es a través

del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el presente auto admisorio.

En relación con la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, no se hace necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, puesto que la notificación electrónica, con remisión de dichos documentos, cumple el mismo propósito como así lo prevé el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a **REMITIR** a la **Entidad Demandada y al Ministerio Público - Procuraduría designada en cada Despacho de origen-** copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, y allegue al Despacho copia de la constancia de envío correspondiente en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Juzgado procederá a la notificación electrónica prevista en el ordinal anterior.

De no cumplir la parte actora la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, se realizarán sólo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda, anexos y el presente auto a la parte demandada y al Ministerio Público.

NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

CORRER TRASLADO de la demanda a la **parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

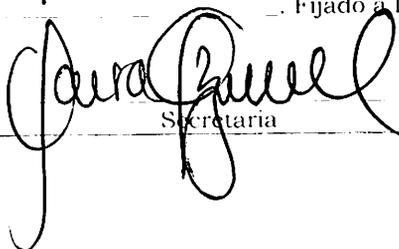
Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto

del proceso que nos ocupa, requisito exigido en el parágrafo 1° de la norma en cita, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Diana Alexandra Morales Builes**, portadora de la **tarjeta profesional número 147.980 del C.S de la J.**, para representar a la parte demandante, de conformidad con el poder que obra a folios 9 y 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAMPILLO MONTOYA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
JUZGADO 24	ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto	
Medellin,	10 AGO 2020 ^{aprox.}
	Fijado a las 8.00 a.m.
 Secretaria	